

## Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0012-R

Santa Cruz, 16 de septiembre de 2024

### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”*.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*.

**Que**, el artículo 6 Delegación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“...Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación...”*.

**Que**, el Art. 10 del Reglamento de la LOSNCP determina que *“Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos:”, 4. Procedimientos Especiales: i) Adquisición de combustible para vehículos de entidades contratantes.*

**Que**, el Art. 40 del Reglamento a la LOSNCP determina que los *“bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones”*.

**Que**, el Art. 51 del Reglamento de la LOSNCP determina que *“Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante”*.

**Que**, el Art. 71 del Reglamento a la LOSNCP determina: *“Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase*

## Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0012-R

Santa Cruz, 16 de septiembre de 2024

*precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda (...)*”.

**Que**, Art. 210 del cuerpo normativo en referencia. - *Procedimientos especiales.* - *Las contrataciones reguladas en este capítulo, tienen reglas específicas por la naturaleza de su objeto contractual, por lo que se aplicarán sus regulaciones específicas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento y las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Supletoriamente, en lo no previsto para los procedimientos especiales, se regirán por las disposiciones comunes. A más de los procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento regulará otros procedimientos especiales adicionales.*

**Que**, mediante Decreto ejecutivo 206, de fecha 21 de marzo de 2024, se expidió las **REFORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL AHORRO Y MONETIZACIÓN DE RECURSO ECONÓMICOS PARA FINANCIAMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, publicada en el registro oficial Sección Octava **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES**

**Que**, el Art. 248.5. del Reglamento a la LOSNCP refiere: - Adquisición de combustible precio fijo. - Cuando las entidades contratantes requieran adquirir combustible para el uso de sus vehículos, y éste tenga precio oficial fijo, se seguirá el siguiente procedimiento precontractual:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio, aprobando el respectivo pliego y cronograma, e invitará a todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del sitio principal donde la entidad almacene sus vehículos. En el caso de que no exista gasolineras en ese perímetro, la entidad motivadamente justificará una invitación a gasolineras de mayor distancia.
2. Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la gasolinera en el RUP, o serán entregadas físicamente. En las invitaciones se detallará el cronograma del proceso, y los requisitos de participación.
3. En el día y hora establecidos, se realizará una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta.
4. Presentadas las ofertas, se analizarán y se adjudicará a la gasolinera que, cumpliendo con todos los requisitos y permisos de funcionamiento, así como los requisitos de habilitación en contratación pública, sea la más conveniente para los intereses institucionales.
5. Para el caso de combustible que tenga un precio variable, la entidad contratante llevará a cabo un proceso de contratación de régimen común, solo por este tipo de combustible.
6. El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, y una vez suscrito el contrato reportará en el Portal de Compras Públicas la información relevante en la herramienta de "Publicación", o, conforme las regulaciones que el SERCOP establezca.

**Que**, mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: “(...) a) Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.”(...);

**Que**, mediante Resolución Nro. 0000092 del 17 de Noviembre del 2021, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve reformar el literal a) del artículo 1 de la Resolución 0000038, de 22 de junio 2016

## Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0012-R

Santa Cruz, 16 de septiembre de 2024

al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: “(...) a) Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.”(...);

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0278-2023 del 05 de abril de 2023 se nombra a la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva Directora Administrativa Financiera, nombramiento que rige a partir del 10 de abril de 2023;

**Que**, Mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/GA-2024-0368-M de 23 de agosto de 2024, el Arq. Pablo Acero Naula Responsable (E) Administración de Bienes y Bodega solicita a la Directora Administrativa Financiera autorice el inicio del proceso para contratar el servicio de “COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES – DIESEL”.

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0313-M, de fecha 13 de septiembre de 2024, la Delegada de la Máxima Autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resolvió autorizar el inicio del proceso de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, bajo el código Nro. PE-PNG-2024-00001 para contratar “COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES – DIESEL”, así como aprobar los pliegos, y demás documentos habilitantes de la fase preparatoria, disponer la publicación de los respectivos pliegos que forman parte de este proceso invitará a todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del sitio principal donde la entidad almacene sus vehículos. En el caso de que no exista gasolineras en ese perímetro, la entidad motivadamente justificará una invitación a gasolineras de mayor distancia.

**Que**, El 13 de septiembre de 2024 se procedió a publicar en el Portal Institucional el Procedimiento Especial, signado con el Código de Proceso Nro. PE-PNG-2024-00001 para contratar “COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES – DIESEL”.

**Que**, Mediante sumilla inserta del 16 de septiembre de 2024 en el Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0313-M de fecha 13 de septiembre de 2024, la técnica en Compras Públicas, encargada del proceso Nro. PE-PNG-2024-00001 para contratar el servicio del “COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES – DIESEL”, señala: “...informo a usted que por un error involuntario no se seleccionó la opción RESOLUCIÓN y a su vez el documento se firmó como un memorando, solicito sé que indique como se procederá según lo antes referido...”

**Que**, La responsable de Compras Pública en sumilla del 16 de septiembre de 2024 señala: “...RESPONSABLE GA: Estimado Oscar, conforme a lo informado y de acuerdo a la normativa de la LOSNCP señala en su Art. 34 Cancelación del Procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, (...) en los siguientes casos: numeral 3) Por violación sustancial de un procedimiento precontractual, por favor para aprobación de la Delegada de la máxima autoridad del PNG, y subir el proceso mediante Resolución...”

**Que**, La Delegada de la máxima Autoridad, sumilla el 16 de septiembre de 2024: “...se autoriza la cancelación del proceso, de acuerdo Art. 34 Cancelación del Procedimiento dice: En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, (...) en los siguientes casos: numeral 3) Por violación sustancial de un procedimiento precontractual...”.

**Que**, mediante INFORME TÉCNICO Nro. DAF-GA-CP-2024-042 de fecha 16 de septiembre de 2024 el Responsable del Proceso Administrativa y la Responsable de Compras Públicas, **RECOMIENDAN**, a la

## Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0012-R

Santa Cruz, 16 de septiembre de 2024

delegada de la máxima autoridad del Parque Nacional Galápagos; la declaratoria de **CANCELADO** del procedimiento Especial signado con el código Nro. **PE-PNG-2024-00001** para contratar “**COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES – DIESEL**”.

**Que**, las circunstancias antes mencionadas determinan que el presente proceso no pudo continuar por el incumplimiento en base del Artículo 34 del numeral 3. *Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.*; de conformidad con la ley, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que se procede cancelar el procedimiento precontractual de PROCEDIMIENTO ESPECIAL signado con el Nro. **PE-PNG-2024-00001** para contratar “**COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES – DIESEL**”;

**Que**, acorde a lo establecido en el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por máxima autoridad se entiende a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en concordancia con la Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio de 2016 y mediante Resolución Nro. 0000092 del 17 de noviembre de 2021.

### RESUELVE:

**Artículo 1.- CANCELAR** el procedimiento precontractual signado con el número. PE-PNG-2024-00001 para contratar el servicio de “**COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES – DIESEL**”; en base del Artículo 34 del numeral 3. *Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.*; de conformidad con la ley, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.- INFORMAR** al Responsable del área requirente del proceso precontractual de contratación PE-PNG-2024-00001 para contratar el servicio de “**COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES – DIESEL**”;

**Artículo 3.- CONVOCAR** a un nuevo procedimiento precontractual en caso de que se confirme que persiste la necesidad para contratar el servicio de “**COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES – DIESEL**”; caso contrario se archivará el expediente.

**Artículo 4.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución al Proceso Administrativo Financiero, así como disponer su publicación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)., de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 31 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera del Parque Nacional Galápagos.

**Segunda.** - De la distribución y publicación de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso correspondiente; y, de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley

**Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0012-R**

**Santa Cruz, 16 de septiembre de 2024**

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 13 y 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, PNG**

Copia:

Señora Magíster  
Rosa Paola León Palacios  
**Directora de Educación Ambiental y Participación Social, Encargada PNG**

Señora  
Karina Del Rocío Coronel Ramírez  
**Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo**

Señora Tecnóloga  
María Victoria Cedillo Abad  
**Técnico en Compras Públicas**

mc/ar